



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 29

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVII

Miércoles 24 de noviembre de 1982

Núm. 141

Administración Central

Ministerio de Administración Territorial

REAL DECRETO 3036/1982, de 24 de julio, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y León en materia de Administración Local. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 275 de fecha 16 de noviembre de 1982).

El Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para Castilla-León, previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y de León.

En este sentido, por Real Decreto tres mil quinientos treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de veintinueve de diciembre, se transfirieron al Consejo General de Castilla y de León determinadas competencias en materia de administración local y, asimismo, se traspasaron los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes preautonómicos, y los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes Preautonómicos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre la Comisión Mixta de Transferencias de Administración Territorial creada por Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, tras considerar la conveniencia de homogeneizar los procesos de transferencia a los Entes preautonómicos en materia de Administración Local, así como la necesidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó, en su reunión del día quince de julio de mil novecientos ochenta y dos, el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos sexto, c), y Disposición final del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, previa aceptación del Consejo General de Castilla y de León, a propuesta del Ministro de Administración Te-

rritorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban las propuestas de transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y de León, en materia de administración local elaboradas por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias, así como las de traspaso de los medios personales presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas al Consejo General de Castilla y de León las competencias a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados al mismo los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en la relación número uno adjunta al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II del presente Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Las competencias y funciones que se transfieren en el presente Real Decreto, se entenderán sin perjuicio de las que sobre la misma materia se efectuaron por Real Decreto dos mil quinientos treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de veintinueve de diciembre, en la medida en que se encuentren vigentes.

Artículo cuarto.—Estos traspasos serán efectivos a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas al Consejo General de Castilla y de León por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el expresado Consejo General de Castilla y de León, solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el Consejo General de Castilla y de León acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija

de otros órganos, distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Consejo General de Castilla y de León.

Segunda.—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Consejo General de Castilla y de León se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio, en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra los actos y acuerdos del Consejo General de Castilla y de León podrán interponerse los recursos que sean procedentes conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en cualquiera otras disposiciones que sean de aplicación.

Tercera. — La entrega de la documentación y expedientes en tramitación de los servicios traspasados, así como la resolución de éstos y la tramitación y resolución de los recursos administrativos contra actos de la Administración del Estado se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Cuarta. — El ejercicio de las competencias transferidas al Consejo General de Castilla y de León en el presente Real Decreto podrá ser delegado, en su caso, por éste a las Diputaciones provinciales comprendidas en su ámbito territorial, las cuales deberán cumplir en el ejercicio de dichas competencias, las directrices y previsiones contenidas en las normas de delegación.

Los acuerdos de delegación, que deberán ser publicados en el "Boletín Oficial del Estado" y en el del Consejo General de Castilla y de León tendrán efectividad a partir del día siguiente de su publicación en aquél.

Quinta. — El Consejo General de Castilla y de León organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes acuerdos en el "Boletín Oficial del Estado" y en el del Consejo General de Castilla y de León.

Sexta. — Por Orden del Ministerio de Administración Territorial, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Séptima. — Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación uno punto dos, como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de las Oficinas Presupuestarias de los Ministerios del Interior y de Administración Territorial los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dichas Oficinas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos,

Octava. — El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de Administración Territorial, Rafael Arias Salgado y Montalvo.

ANEXO I

Don José Francisco Hernández Sayans, Secretario de la Comisión Mixta de Administración Territorial,

CERTIFICA :

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 15 de julio de 1982, se adoptó el acuerdo sobre transferencia al Consejo General de Castilla y de León de las competencias y funciones en materia de Administración Local, en los términos que se reproducen a continuación:

A) DISPOSICIONES LEGALES DE REFERENCIA

La Constitución en el artículo 148, 1, 2.ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones Locales y cuyas transferencias autorice la legislación sobre régimen local y el artículo 149, 1, 18, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrativos un tratamiento común ante ellas.

La Ley de Régimen Local y sus Reglamentos de desarrollo, la Ley del Suelo, la Ley de Expropiación Forzosa y demás disposiciones citadas en el anexo II atribuyen a la Administración del Estado determinadas competencias en materia de Administración Local por lo que parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre la transferencia de competencias, en la materia indicada, al Consejo General de Castilla y de León, para cumplir así los objetivos de su creación.

B) COMPETENCIA Y FUNCIONES QUE ASUME EL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y DE LEÓN

Se transfieren al Consejo General de Castilla y de León, dentro de su respectivo ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones:

1. Demarcación territorial.

1.1. La segregación de parte de un Municipio para agregarla a otro limítrofe.

1.2. Ordenación, instrucción, informe y resolución de los expedientes de alteración de términos municipales que supongan la creación o supresión de municipios sin perjuicio de lo que disponga la legislación básica del Estado sobre Administración Local prevista en el artículo 149, 1, 18, de la Constitución.

2. Organización.

2.1. La iniciación de oficio ordenación, instrucción y aprobación de los expedientes de constitución de Agrupación de Municipios para el sostenimiento de plazas únicas de Cuerpos Nacionales y la aprobación de sus Estatutos.

2.2. La constitución de las Mancomunidades de Provincias comprendidas en el ámbito de la jurisdicción territorial del Ente Preautonómico y la aprobación y modificación de sus Estatutos.

2.3. La aprobación de las adhesiones acordadas por los Ayuntamientos a una Mancomunidad Municipal Voluntaria ya constituida y las separaciones, con sujeción a las previsiones estatutarias.

2.4. La resolución sobre reclamaciones referentes a la administración de las Comunidades de Villa y Tierra, allí donde existan, y demás Entes análogos, y la constitución de los municipios respectivos en Agrupación Forzosa.

2.5. La recepción de una copia de los Estatutos en vigor de las Comunidades de Villa y Tierra allí donde existan, y demás Entes análogos, así como de los informes sobre sus normas de funcionamiento y copia de las modificaciones de aquéllos o de éstas.

3. Régimen Jurídico.

3.1. La concesión a las Corporaciones de tratamientos, honores o distinciones, así como el otorgamiento a los Municipios y provincias de títulos, lemas y dignidades, previa la instrucción de expediente; y la aprobación de Escudos Heráldicos municipales previo informe de la Real Academia de la Historia.

3.2. La autorización para el ejercicio por los vecinos de las acciones en nombre y en interés de las Entidades Locales.

3.3. La resolución de las cuestiones de competencia que se planteen entre Entidades Locales pertenecientes al territorio del Ente Preautonómico.

4. Bienes de las Corporaciones Locales.

4.1. La aprobación de las normas que regulan las formas de aprovechamiento de bienes comunales.

4.2. La autorización de las adjudicaciones en pública subasta del disfrute y aprovechamiento de bienes comunales, mediante precio.

4.3. La declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por Corporaciones Locales.

4.4. La autorización para la adjudicación directa del derecho de superficie sobre terrenos de su propiedad, con destino a la construcción de viviendas, servicios complementarios, instalaciones industriales y comerciales u otras edificaciones determinadas en los planes de ordenación cuando fuere legalmente necesario.

5. Servicios Locales.

5.1. La aprobación de los expedientes de municipalización de servicios, en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166, 1, de la Ley de Régimen Local.

5.2. La aprobación de los expedientes de transformación de servicios municipalizados en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166, 1, de la Ley de Régimen Local.

5.3. La aprobación de los expedientes de transformación de servicios municipalizados en régimen de libre concurrencia a régimen de monopolio a los que se refiere el artículo 166, 1, de la Ley de Régimen Local.

5.4. La aprobación o intervención en los expedientes de extinción de servicios municipalizados en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166, 1, de la Ley de Régimen Local.

5.5. El acuerdo sobre la continuación del secuestro de una Empresa concesionaria de un servicio público, hasta el término de la concesión, en caso de desobediencia a las normas sobre conservación de las obras e instalaciones o de mala fe en la ejecución de las mismas.

5.6. La aprobación de los Reglamentos de servicios benéfico-sanitarios de las Diputaciones Provinciales.

6. Contratación.

La determinación de los Municipios por razón de la población para los que se pueden establecer pliegos-tipo de cláusulas administrativas generales para las distintas clases de contratos y la aprobación de dichos pliegos-tipo.

C) COMPETENCIAS, SERVICIOS Y FUNCIONES QUE SE RESERVA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

En consecuencia, con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Administración Territorial (Dirección General de Administración Local), las competencias que le correspondan, de acuerdo con la legislación vigente, sobre las siguientes materias:

1. Organización.

1.1. Carta orgánica y económica.

1.2. Creación de Corporaciones Metropolitanas y aprobación de sus Estatutos, salvo que estatutariamente haya asumido la Comunidad Autónoma esta competencia.

1.3. Alteración del nombre y de los límites de una provincia.

1.4. Mancomunidades provinciales que afecten a provincias de distintas Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos.

2. Régimen Jurídico.

2.1. Autorización para el nombramiento de miembros honorarios de las Corporaciones Locales a extranjeros.

2.2. Resolución de las cuestiones de competencia entre Entidades Locales de distintos Entes Preautonómicos o Comunidades Autónomas.

2.3. Impugnación-suspensión de los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales cuando infrinjan la ley y afecten directamente a la competencia del Estado.

2.4. Impugnación de los acuerdos de las Corporaciones Locales cuando incurran en infracción del ordenamiento jurídico.

2.5. Recepción del extracto de los actos y acuerdos adoptados por las Corporaciones Locales dentro del plazo legal-

mente establecido, sin perjuicio además, de su remisión a las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos, a los efectos previstos en la disposición final quinta de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

2.6. Advertencia sobre la posible ilegalidad de las Ordenanzas y Reglamentos de los Ayuntamientos de la provincia de Madrid y Ceuta y Melilla.

2.7. Inejecución de sentencias de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que afecten a Corporaciones Locales, cuando así proceda legalmente.

3. Régimen de Intervención.

3.1. Disolución de Ayuntamientos, Consejos y Cabildos insulares y Diputaciones Provinciales por gestión dañosa para los intereses generales del Estado.

3.2. Suspensión en sus funciones de los Presidentes y miembros electivos de Corporaciones Locales por motivos graves de orden público.

3.3. Requerimiento a una Corporación Local y, en su caso, adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento forzoso de las obligaciones impuestas por la Constitución o las Leyes del Estado.

4. Servicios Locales.

4.1. Municipalizaciones de servicios en régimen de monopolio que afecten a los intereses generales así como su transformación y extinción.

4.2. Provincializaciones de servicios en régimen de monopolio.

4.3. Adquisición por una Corporación Local de más del 50 por 100 de total de acciones de una Sociedad Mercantil si la municipalización es en régimen de monopolio y afecta a los intereses generales.

4.4. Estatutos de los Consorcios cuando uno de los Entes consorciados sea el Estado, un Organismo Autónomo o una Corporación Local situada fuera del territorio de la Comunidad Autónoma o del Ente Preautonómico.

4.5. Subvenciones de las Corporaciones a servicios de interés nacional.

5. Relaciones con las Corporaciones Locales.

Asesoramiento técnico y jurídico a las Corporaciones Locales a petición de las mismas, sin perjuicio del que puedan prestar las Comunidades Autónomas y los Entes Preautonómicos, también a solicitud de aquéllas.

6. Personal.

6.1. Selección, gestión y administración de los Cuerpos Nacionales de Administración Local y cuantas otras cuestiones se refieran a los mismos.

6.2. Recepción de los acuerdos de las Corporaciones Locales en materia de personal y su estudio estadístico.

6.3. Creación y supresión de la Policía Municipal en municipios de menos de 5.000 habitantes.

6.4. Creación y supresión de los Cuerpos de Policía provincial.

6.5. Aprobación de las normas que con carácter general y mínimo se dicten para el funcionamiento de Agrupaciones Forzosas de Municipios con población inferior a 5.000 habitantes para el sostenimiento de la Secretaría Municipal y, en su caso, del personal común preciso.

7. Cualquier otra función o actividad que la legislación vigente le atribuya o pueda atribuirle y que no haya sido objeto expresamente de transferencia.

Las funciones y competencias relacionadas están asignadas a los servicios siguientes:

a) A los Gobiernos Civiles las especificadas en los apartados 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6.

b) A la Subdirección General de Régimen Local de la Dirección General de Administración Local las especificadas en los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2.1, 2.2; las 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6, en cuanto se refieran al Ayuntamiento de Madrid; 2.7, 3.1, 3.2, 3.3, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 5.

c) A la Subdirección General de Personal de la Dirección General de Administración Local las especificadas en los apartados 2.7, 5, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5.

D) BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO QUE SE TRASPASAN

No se traspasan.

E) PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN

No se traspasan.

F) PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

No se traspasan.

G) VALORACION PROVISIONAL DE LAS CARGAS FINANCIERAS DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

G.1. El coste efectivo de los Servicios traspasados queda pendiente de su cálculo definitivo, el cual deberá haberse finalizado y aceptado antes del 1 de noviembre del año en curso. El coste efectivo con carácter provisional aparece en las relaciones 1.1, relativas a los Ministerios del Interior y de Administración Territorial.

G.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1982 comprenderán las siguientes dotaciones:

—Asignaciones presupuestarias para cobertura de los gastos de funcionamiento (su detalle se recoge en las relaciones 1.2, relativas a los Ministerios del Interior y de Administración Territorial), por un importe: 717.648 pesetas.

H) FECHA DE EFECTIVIDAD DE LAS TRANSFERENCIAS

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrían efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid, a 15 de julio de 1982. — El Secretario de la Comisión Mixta, José Francisco Hernández Sayans.

ANEXO II

PRECEPTOS LEGALES AFECTADOS

Apartado 1.1. Artículos 12, 4.º; 18, 19 y 20 de la Ley de Régimen Local.

Artículos 4, 4.º, 11, 12, 13, 14, 19, 23 y 24 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Apartado 1.2. Artículos 12, 1.º, 2.º y 3.º; 13, 14, 15, 16, 17 y 20, de la Ley de Régimen Local.

Artículos 4, 1.º, 2.º y 3.º; 5, 6, 7, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Apartado 2.1. Artículos 2, 1, a) y 2, y 3, 1, del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Artículo 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Apartado 2.2. Artículos 18 a 22 del texto articulado de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Apartado 2.3. Artículo 61 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Apartado 2.4. Artículo 17, 2, del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto del Régimen Local aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Apartado 2.5. Artículo 70 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Apartado 3.1. Artículos 300 y 301 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Apartado 3.2. Artículo 371 de la Ley de Régimen Local.

Apartado 3.3. Artículo 384 de la Ley de Régimen Local.

Apartado 4.1. Artículo 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Apartado 4.2. Artículo 192, 3, de la Ley de Régimen Local. Artículo 81 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Apartado 4.3. Artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Apartado 4.4. Artículo 172, 1, del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.

Apartado 5.1. Artículo 169 de la Ley de Régimen Local.

Artículo 64, 1.º, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Apartado 5.2. Artículo 169 de la Ley de Régimen Local.

Artículo 64, 1.º, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículos 96 y 97 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Apartado 5.3. Artículo 169 de la Ley de Régimen Local.

Artículo 64, 1.º, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Apartado 5.4. Artículo 169 de la Ley de Régimen Local.

Artículo 64, 1.º, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículos 98 y 99 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Apartado 5.5. Artículo 131, 2, 2.º, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Apartado 5.6. Artículo 4.º, números 4 y 5 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Apartado 6. Artículo 124 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto del Régimen Local aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

RELACION 1. CREDITOS PRESUPUESTARIOS

1.1. *Valoración provisional del coste efectivo de los Servicios de Administración Territorial que se traspasan a la calculada con los datos iniciales del Presupuesto del CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON.*

ESTADO DE 1981. (Miles de pesetas)

Crédito presupuestario	Servicios Centrales		Servicios periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
Sección 27						
Capítulo 1						
Servicio 01		4.705'31				4.705'31
Servicio 03		44'86				44'86
Servicio 04		44'86				44'86
Servicio 05		3.908'40				3.908'40
<i>Total Capítulo 1</i>		8.703,43				8.703,43
Capítulo 2						
Servicio 01						
Concepto 211,1		331'80				331'80
221		142'20				142'20
222		126'40				126'40
223,1		513'50				513'50
232		31'60				31'60
234,1		237'00				237'00
241		316'00				316'00
251		63'20				63'20
253,1		79'00				79'00
254		94'80				94'80
255		31'60				31'60

(Miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
Concepto 256		79'00				79'00
257		31'60				31'60
258,1		63'20				63'20
271		63'20				63'20
Total Capítulo 2	2.204'10				2.204'10

— 2 —

Relación 1

1.2.1. Dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los Servicios de Administración Territorial que se traspasan a CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON, calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1982.

Créditos Presupuestarios	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de Inversión	Total anual	Bajas efectivas	Observaciones
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
A) DOTACIONES								
Sección 25								
Capítulo 1		5.617'69				5.617'69		
Servicio 1		47'42				47'42		
Servicio 3		47'42				47'42		
Servicio 4		3.872'08				3.872'08		
Servicio 5		9.584'61				9.584'61		
TOTAL CAPITULO	9.584'61				9.584'61		
Capítulo 2								
Servicio 1		391'62				391'62		
Concepto 211		167'84				167'84		
221		755'27				755'27		
232		37'30				37'30		
235		279'73				279'73		
241		372'97				372'97		
253		93'24				93'24		

— 3 —

Créditos Presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios periféricos		Gastos de Inversión	Total anual	Bajas efectivas	Observaciones
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
Concepto 254		93'24				93'24		
256		37'30				37'30		
257		74'59				74'59		
271		74'59				74'59		
281		111'89				111'89		
282		111'89				111'89		
TOTAL CAPITULO 2	2.601'47				2.601'47		
TOTAL DOTACIONES		12.186'08				12.186'08		

— 4 —

1.2.2. Dotaciones y Recursos para financiar los gastos de funcionamiento de los Servicios de Administración Local que se traspasan a CASTILLA Y LEON, calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1982.

Créditos Presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios periféricos		Gastos Inversiones	Total anual	Baja Efectiva	Observaciones
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
11.01.						2.972.344		
16.01.						1.226.748		
TOTAL CAPITULO 1.º						4.199.092		
16.01.						271.398	135.699	
16.01.						960.000	480.000	
16.01.						92.604	46.302	
16.01.						111.294	55.647	
TOTAL CAPITULO 2.º						1.435.296	717.648	
TOTAL DOTACIONES...						5.634.388	717.648	

— 5 —

Ministerio de Educación y Ciencia

ORDEN de 10 de noviembre de 1982, por la que se crean las Comisiones nacionales y provinciales de Ayuda a los Escolares afectados por el síndrome tóxico. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 276, de fecha 17 de noviembre de 1982).

Excmo. e Ilmos. Sres.: El artículo 10 de la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1982 ("Boletín Oficial del Estado" del 15), encomienda la coordinación total y seguimiento de la gestión de ayuda académica a los afectados por el síndrome tóxico a las Comisiones que se constituyan al efecto, tanto a nivel nacional como provincial.

En su virtud, previo informe de la Coordinación General del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico, este Ministerio ha dispuesto:

Art. 1.º 1. En las provincias en las que existan censos en el Organismo correspondiente alumnos de los niveles educativos no universitarios afectados por el síndrome tóxico, se constituirán Comisiones de Ayuda, que tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Director provincial del Departamento.

Vocales: Los Inspectores Jefes provinciales de Educación Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Secretario: El Secretario de la Dirección Provincial del Departamento.

2. Las Comisiones se reunirán cada mes, con carácter obligatorio, y extraordinariamente, a iniciativa del Presidente. De las citadas reuniones se levantará la correspondiente acta, copia de la cual se remitirá a la Comisión Nacional.

Art. 2.º Las Comisiones provinciales coordinarán la gestión de ayuda económica a los afectados de su respectivo ámbito territorial, comprendidos en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 3.º al 8.º, ambos inclusive, de la mencionada Orden de 14 de septiembre de 1982, y procurarán resolver los casos planteados. Asimismo será misión de las Comisiones provinciales la confección y permanente actualización del censo de escolares afectados, reflejando no sólo datos académicos, sino también aquellas variaciones individuales que puedan incidir en las medidas docentes a aplicar, para lo cual deberán solicitar la colaboración del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

Art. 3.º Las medidas a adoptar que supongan obligación económica para el Departamento, o que no puedan ser realizadas por las Comisiones provinciales, serán comunicadas por éstas a la Comisión Nacional, en propuesta razonada y cuantificada, en su caso. La Comisión Nacional, una vez informadas estas propuestas, les dará el curso correspondiente, en la forma prevista en el apartado c), del artículo 5.º, o en el artículo 6.º de la presente Orden.

Art. 4.º En el nivel universitario la gestión de ayuda a los afectados quedará encomendada a los Rectorados respectivos, y coordinada por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por medio de su representante en la Comisión Nacional.

Art. 5.º a) La coordinación total y seguimiento de la gestión de ayuda académica a los afectados corresponderá a una Comisión Nacional, integrada por representantes de los siguientes Organismos:

- Inspección General de Servicios.
- Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.
- Inspección Central de Educación Básica.
- Inspección Central de Bachillerato.
- Inspección Central de Formación Profesional.
- Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.
- Instituto Nacional de Educación Especial.
- Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia.
- Centro Nacional de Educación Básica a Distancia.
- Inspección Provincial de Educación Básica de Madrid.

b) Actuará de Presidente el representante de la Inspección General de Servicios que será sustituido en casos de ausencia o vacante por el representante de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación. En ambos casos, la designación deberá recaer en personas que ostenten el cargo de Inspectores Generales de Servicios.

c) El Presidente de la Comisión Nacional representará al Ministerio de Educación y Ciencia ante la Coordinación General del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico. En el cumplimiento de su misión, el Presidente podrá tramitar directamente los asuntos ante las diversas autoridades del Departamento.

Art. 6.º Los miembros de la Comisión Nacional tramitarán directamente los asuntos relacionados con la ayuda a los afectados, en el ámbito de sus competencias, con las respectivas autoridades ministeriales, sin perjuicio de la previa información al Presidente.

Art. 7.º 1. Sin perjuicio de las funciones señaladas a la Comisión Nacional, en el artículo 4.º de la presente Orden, tendrá la responsabilidad de confeccionar el censo nacional de escolares afectados y mantenerlo permanentemente actualizado en base a los datos suministrados por las Comisiones Provinciales.

2. Con periodicidad mensual la Comisión Nacional deberá reunirse, levantándose la correspondiente acta, que será elevada a las autoridades ministeriales, juntamente con un parte de alteraciones del censo de afectados, con determinación de los problemas académicos planteados y las resoluciones adoptadas o propuestas.

Art. 8.º En todo caso, tanto las Comisiones Provinciales como la Nacional o la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, deberán tener en cuenta en las medidas de ayuda que se adopten, los informes emitidos por los órganos del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

Art. 9.º A la Comisión Nacional y a las Provinciales podrán ser incorporadas, en calidad de asesores, aquellas personas cuya colaboración se considere conveniente para un mejor cumplimiento de la misión encomendada. En todo caso, se solicitará de los órganos del Plan Nacional del respectivo nivel la incorporación de representantes de los mismos.

Art. 10. La Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y las Subsecretarías de Educación y Ciencia y de Ordenación Educativa quedan autorizadas para dictar cuantas Resoluciones se estimen necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de noviembre de 1982. — Mayor Zaragoza.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmos. Sres. Subsecretarios.

4446

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

ORDEN de 9 de octubre de 1982, de declaración de puesta en riego y obligatoriedad de cultivos en la zona regable por el Canal de Castilla, ramal de Campos, polígono de la Nava (Palencia). ("Boletín Oficial del Estado" núm. 278, de fecha 19 de noviembre de 1982).

Ilmos. Sres.: Finalizada la construcción de las redes de riego correspondientes a la zona regable por el Canal de Castilla, ramal de Campos, denominada polígono de la Nava, en la provincia de Palencia, que fue declarada de interés nacional por Decreto 728/1974, de 7 de marzo, procede que por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se declare efectuada su puesta en riego, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y Decreto 2150/1975, de 17 de julio, que aprobó el Plan General de Transformación de la zona regable, cuyo artículo 12 fija la intensidad mínima de cultivo a alcanzar en la misma al finalizar el quinto año de la declaración de puesta en riego.

Por otra parte, el Decreto 3611/1974, de 12 de diciembre, establece, en su artículo primero, que los reservistas y concesionarios de tierras quedarán obligados a destinar, como mínimo, el 20 por 100 de la superficie que posean a los cultivos que señale el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, mediante la correspondiente Orden ministerial.

En su virtud y a propuesta del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y de la Dirección General de la Producción Agraria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. — Se declara la puesta en riego de la zona regable por el Canal de Castilla, ramal de Campos, denominada polígono de la Nava, en la provincia de Palencia, con una superficie total de 6.068 hectáreas, de las que son regables 5.640, debiendo determinarse por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara de puesta en riego. Dicho importe deducidas las subvenciones correspondientes, deberá ser reintegrado

por los afectados según las siguientes especificaciones: Los propietarios de tierras reservadas reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad mínima de cultivo. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, es decir, veinte años y sin interés.

Segundo. — Los reservistas y concesionarios de tierras quedan obligados a destinar el 20 por 100 de la superficie que posean dentro de la zona regable por el Canal de Castilla, ramal de Campos, denominada polígono de la Nava, en la provincia de Palencia, declarada de interés nacional por Decreto 728/1974, de 7 de marzo, a los cultivos de praderas polifitas, alfalfa, remolacha, colza, leguminosas-grano y maíz forrajero.

Tercero. — Antes de finalizar el quinto año agrícola a partir del presente, las tierras deberán alcanzar una intensidad de cultivo definida por un índice de producción final agrícola, cuyo valor medio por hectárea será de 30.000 pesetas, cifra que se actualizará en función del índice de los precios al por mayor fijados por el Instituto Nacional de Estadística para los productos agrícolas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1982. — García Ferrero.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

4478

Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

ORDEN de 2 de octubre de 1982 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del "Proyecto de nudo ferroviario de Venta de Baños (Palencia)". ("Boletín Oficial del Estado" núm. 278, de fecha 19 de noviembre de 1982).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959, se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Este Ministerio, en 2 de octubre de 1982, ha dispuesto:

Primero. — Declarar de urgencia las obras del "Proyecto de nudo ferroviario de Venta de Baños (Palencia)", a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo. — Autorizar a la primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1982. — P. D., el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.
4479

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de San Cornelio y San Cipriano, en San Cebrián de Mudá (Palencia). ("Boletín Oficial del Estado" núm. 278, de fecha 19 de noviembre de 1982).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero. — Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de San Cornelio y San Cipriano, en San Cebrián de Mudá (Palencia).

Segundo. — Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero. — Hacer saber al Ayuntamiento de San Cebrián de Mudá que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto. — Que el presente acuerdo se publique en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de septiembre de 1982. — El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

4480

Administración Provincial

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Dirección Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

Aprobada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte "Las Corraleras", núm. 321 del Catálogo de U. P. de esta provincia, de la pertenencia del pueblo de Ventosa de Pisuerga (Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga), y sito en su término municipal, cuyo deslinde fue aprobado por O. M. de fecha 22 de junio de 1981, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento comenzará el día 15 de diciembre de 1982, a las once

horas de su mañana, en el sitio en que se situó el piquete núm. 1, del deslinde del monte en el mojón de 3 términos en que confluyen los de Ventosa de Pisuerga y San Cristóbal de Boedo, paraje denominado "Las Laderas", y serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Gustavo Palacios Cenzano, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado Acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del Amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el art. 145 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de noviembre de 1982.— El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

4458

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Dirección Provincial de Palencia

PLIEGO DE NOTIFICACION

Comprobado el cese de actividad de la industria de la que es titular don Jaime Manzano Carriedo, procede cancelar la inscripción registral en el Registro Provincial de Industrias Agrarias de Palencia, según lo especificado en el Real Decreto 2685/80, de 17 de octubre (B. O. E. núm. 300 de 15 de diciembre).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede a los interesados un plazo de ocho días, para que contesten al presente pliego y aleguen lo que estimen conveniente.

Palencia 17 de noviembre de 1982.— El Director Provincial (ilegible).

4449

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON

Departamento de Agricultura
y Fomento

DIRECCION DE SERVICIOS PROVINCIALES DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE PALENCIA

N. ref.: NIE. — 1.607

RESOLUCION de la Dirección de Servicios Provinciales de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en C/. 20 de Febrero, n.º 8, Valladolid, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección de Servicios Provinciales de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, trifásica, a 20 KV., de 8.838 metros de longitud. Capacidad de transporte 7.024 KVA., teniendo su origen en apoyo de la línea de Magaz a Torquemada, en el término de Villamediana; recorrido por los términos de Villamediana y Valdeolillos. La línea se bifurca en el apoyo número 25 y tiene dos finales, uno en Villamediana y otro en Valdeolillos, en los respectivos centros de transformación, siendo su finalidad la mejora del servicio público de suministro de energía.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 15 de noviembre de 1982.— El Director de Servicios Provinciales de Industria y Energía (ilegible).

4378

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON

Departamento de Agricultura
y Fomento

DIRECCION DE SERVICIOS PROVINCIALES DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE PALENCIA

N. ref.: NIE. — 1.606

RESOLUCION de la Dirección de Servicios Provinciales de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en calle 20 de Febrero, número 8, Valladolid, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección de Servicios Provinciales de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, trifásica, a 20 KV., longitud 5.132 metros (más 56 metros de derivación). Capacidad de transporte 7.024 KVA. Tendrá origen en Frechilla, recorrido por los términos de Frechilla y Guaza; final en apoyo derivación a centro de transformación en Guaza, siendo su finalidad la mejora del servicio público de distribución de energía.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 15 de noviembre de 1982.— El Director de Servicios Provinciales de Industria y Energía (ilegible).

4377

ZONA MARITIMA DEL CANTABRICO

Comandancia Militar de Marina de
Santander

DISTRITO DE CAPITAL

RELACION nominal y filiada de los inscriptos de este Trozo, pertenecientes a la Matrícula Naval del Reemplazo de

1984, que se levanta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, los cuales deben ser excluidos del Alistamiento del Ejército de Tierra.

José Luis González García. Nombre de los padres, Abdón y María Paz. Ayuntamiento, Aguilar de Campoo (Palencia). Fecha de nacimiento, 17 de mayo de 1964.

Javier Recio Calzada. Nombre de los padres, Joaquín y María Pilar. Ayuntamiento, Dueñas (Palencia). Fecha de nacimiento, 15 de noviembre de 1964.

Santander 15 de noviembre de 1982.—El CC., Jefe del C. R. M., Víctor de la Escalera Pérez-Vizcaino.

4439

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que el próximo día doce de enero de 1983, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, tercera, pública y judicial subasta del vehículo que luego se describirá, embargado al ejecutado en los autos de juicio ejecutivo núm. 402/80, seguidos a instancia de don Ignacio López López, contra don José Luis Sánchez Pérez, en reclamación de 117.414 pesetas de principal, intereses y costas.

Bienes objeto de subasta

Un vehículo, marca Seat 127, matrícula P-8894-A, valorado en ciento sesenta mil pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª — Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, el 10 por 100 del valor de los bienes objeto de la misma, con la rebaja del 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª — Que por tratarse de tercera subasta se celebrará la misma sin sujeción a tipo.

3.ª — Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercera persona.

4.ª — Que el vehículo objeto de la subasta se encuentra depositado judicialmente en la persona del ejecutado don José Luis Sánchez Pérez, vecino de Palencia, casa prefabricadas, sita en Laguna de la Salsa, núm 12.

Palencia, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente

4465

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez de este Juzgado núm. 2 de Palencia y su partido, en autos de juicio de menor cuantía, número 358/1982, a instancia de don

Teófilo Domínguez Martín, representado por el Procurador señor Hidalgo Martín, frente a don Félix Paredes y don Luis Blanco, titulares de Calefacciones LUFÉ, en ignorado paradero y declarados en rebeldía, sobre reclamación de 147.000 pesetas, por la presente se cita a referidos demandados, a fin de que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, 2.º piso, para el día siete de diciembre próximo, a las diez horas, a fin de recibirles confesión judicial, bajo juramento indeciso, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifican.

Palencia, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

4457

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en diligencias previas 240/82, por lesiones en reyerta, ha acordado citar al denunciado Jesús Escudero Písa, cuyo último domicilio fue Saldaña y en paradero desconocido, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de citación, expido la presente en Carrión de los Condes a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (ilegible).

4462

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Alberto-Francisco Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 166/1982, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Antonio-María Delgado Recena, quien con ocasión de la guerra civil española, se ausentó de la localidad de Aguilar de Campoo, donde tenía su residencia, y pereció a consecuencia de un tiroteo en el Alto de Cábria, cercano a Aguilar de Campoo, no habiendo vuelto a tener noticia del mismo desde el día 28 de julio de 1936.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.042, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Cervera de Pisuerga, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — Alberto-Francisco Alvarez Rodríguez. — El Secretario judicial, Pilar Pérez.

4403

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de notificación

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas número 1451/82, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Trámite del juicio y D. Previas, artículo 28, tarifa 1.ª, 205 pesetas.
Registro D. Común 11ª, 36 pesetas.

Ejecución de sentencia, art. 29, tarifa 1.ª, 54 pesetas.

Citaciones de juicio D. C. 14ª, 18 pesetas.

Expedición de 5 despachos, D. C. 6.º, 445 pesetas.

Cumplimiento de cinco despachos, artículo 31, 1.ª, 223 pesetas.

Mutualidad judicial, 550 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 875 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 1.000 pesetas.

Total pesetas (s. e. u o.), 3.556.

Importa la presente tasación de costas a las figuradas tres mil quinientas cincuenta y seis pesetas, de cuya cantidad es responsable Luis Herguedas Velasco.

Y para que así conste y sirva de notificación a Luis Herguedas Velasco, mayor de edad, viudo, vecino que fue de Cuéllar, hoy en ignorado paradero, y por término de tres días, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. — Luis Nájera Calonge.

4459

PALENCIA

Cédula de citación

Manuela Fenoll Fernández, mayor de edad, soltera, camarera, hija de José y Manuela, natural de Orihuela, vecina que fue de Alicante, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Distrito el día veintiocho de diciembre, a las diez horas y cuarenta minutos, a fin de asistir como perjudicada al juicio de faltas que por lesiones en accidente se siguen con el número 672-82, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (ilegible).

4460

PALENCIA

Cédula de citación judicial

Por la presente en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia dictada en este día, en autos de juicio de faltas núm. 1.873/82, por daños en accidente de circulación, se cita a Favennec Guy Julier, con domicilio en 34 Rue Rhin et Danube (Francia), y al representante legal de Transportes Favennec, con domicilio social en Limujes (Francia), a fin de que en el término de tres días, comparezcan ante este Juzgado de Distrito, con el fin de recibirles declaración, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a Favennec Guy y Julier, y al representante legal de Transportes Favennec, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Luis Nájera Calonge

4461

CARRION DE LOS CONDES

Requisitoria

Horst Josef Kasper, de 36 años de edad, casado, empleado, hijo de Josef y Angélica, natural de Sohonax Kr. Neutistsechein (Alemania), vecino de Leimen-Gau (Alemania), hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado, dentro del plazo de diez días, al objeto de hacer efectiva importe de la multa que le fue impuesta en el juicio de faltas número 7 de 1981, así como las costas e indemnización, interesando su busca por las autoridades competentes, apercibiéndole que caso de no comparecer en el expresado plazo, será declarado en rebeldía.

Dado en Carrión de los Condes, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez de Distrito sustituto, Teodoro García Valenceja. — El Secretario (ilegible).

4477

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Don Francisco Jambrina Sastre, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 29 de octubre del presente año, acordó por la mayoría absoluta legal de los miembros que lo integran, dar su aprobación inicial a la documentación que integra el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad, revisada y adaptada a la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976, con las modificaciones, correcciones e innovaciones introducidas en la referida sesión a la citada documentación del Plan General.

Asimismo, se hace saber que determinando la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente por el plazo y demás circunstancias a que se refiere el art. 8.º del R. D. Ley 16/1981, de 16 de octubre, sobre modificaciones urgentes de la Ley del Suelo, se señala expresamente que la suspensión aludida que afectará a las licencias de parcelación, edificación o demolición, se refiere a las siguientes áreas o zonas del término municipal de Palencia, con los límites que se determinan:

Suelo urbanizable programado, no programado y no urbanizable; según Plano 1.1. (Clasificación del suelo), obrante en la documentación del Plan.

Suelo urbano.

Límites correspondientes al P.E.R.I., relativo al área de San Antonio-La Carcavilla: Norte, Campo "La Balastera". Sur, Fábrica Parresa y maquinaria Urbón. Este, Avenida San Antonio. Oeste, Río Carrión.

Límites correspondientes al P.E.R.I., relativo al área del 2.º Barrio de los Cuarteles: Norte, Parque de las Avenidas (urbanización). Sur, Vial. Este, Colegio Nacional Ramón Carande. Oeste, Avda. de Madrid.

Límites correspondientes a los estudios de detalle de la zona Francisco

Franco: Norte, Plaza de Toros. Sur, Matadero. Este, Gasolinera (carretera (Santander). Oeste, P.º Eras del Bosque.

Límites correspondientes a los estudios de detalle de la zona del 2.º Barrio. "B": Norte, Escuelas Castilla, Aulas de la Tercera Edad. Sur, Ampegráfica. Este, Renfe. Oeste, Avenida Madrid.

Límites correspondientes a zonas de actuación.

Unidad de actuación I: Norte, Pasarela accesos al Polígono Industrial. Sur, calle Miguel Unamuno. Este, Renfe. Oeste, Avda. Cardenal Cisneros.

Unidad de actuación II: Norte, Colegio San Ignacio de Loyola. Sur, Héros de Alcázar. Este, Escuela de Maestría. Oeste, Campo de La Juventud.

Unidad de actuación III: Norte, calle Filipinas. Sur, calle Garrachón Bengoa. Este calle del Cid. Oeste, calle Manuel de Falla.

Unidad de actuación IV: Norte, calle Filipinas. Sur, calle Garrachón Bengoa. Este, calle Santiago. Oeste, calle El Cid.

Unidad de actuación V: Norte, calle Filipinas. Sur, calle Doña Elvira. Este, calle Tello Téllez. Oeste, calle Santiago.

Unidad de actuación VI: Norte, Renfe. Sur, calle Filipinas. Este, Colegio. Oeste, Escuela de Maestría.

Unidad de actuación VII: Norte, Plaza de Toros. Sur, Cuartel de la Guardia Civil. Este, Laguna Salsa. Oeste, Eras del Bosque.

Unidad de actuación VIII: Norte, calle Diagonal. Sur, calle Beato Capillas. Este calle, Federico Mayo. Oeste, calle San Antonio.

Unidad de actuación IX: Norte, Avenida Santander. Sur, calle Alonso Paris. Este, Avda. Campos Góticos. Oeste, Avda. Santander.

Plan especial de protección: Norte, término municipal de Grijota. Sur, término municipal de Villamuriel. Este, Río Carrión. Oeste, laderas monte (según plano 1.1).

Lo que se hace público para general conocimiento y en orden a que cuantas personas o Entidades estén interesadas puedan examinar la documentación que integra el Plan General de Ordenación Urbana, aludido y modificaciones a la misma indicadas en el encabezamiento del presente, y formular en su caso alegaciones, todo ello dentro del plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la vigente Ley del Suelo, texto refundido, de 9 de abril de 1976, en relación con el art. 128 del Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978 en vigor. Durante el período de tiempo indicado el expediente se encontrará a disposición de cualquiera que quiera examinarlo a los efectos precitados en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, durante las horas de once a catorce y de diecisiete a veinte, de los días hábiles.

Palencia 5 de noviembre de 1982.— El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre. 4467

BALTANAS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días hábiles, se hallará de ma-

nifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente número 3/82, de modificación de crédito, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Baltanás 18 de noviembre de 1982.— El Alcalde, Juan Nieto. 4450

BOADILLA DEL CAMINO

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 26 de octubre de 1982, el expediente de suplemento de crédito, por medio de transferencia, en el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1982, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.
Anterior, 1.047.316 pesetas.
Aumentos, 83.000 pesetas.
Total, 1.130.316 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio:
Anterior, 1.478.000 pesetas.
Aumentos, 20.000 pesetas.
Bajas, 500.000 pesetas.
Total, 998.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes.
Anterior, 96.372 pesetas.
Aumentos, 68.000 pesetas.
Total, 164.372 pesetas.
6. Inversiones reales.
Anterior, 6.191.357 pesetas.
Aumentos, 329.000 pesetas.
Total, 6.520.357 pesetas.
7. Transferencias de capital.
Anterior, 73.750 pesetas.
Total, 73.750 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros.
Anterior, 46.748 pesetas.
Total, 46.748 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior, 8.933.543 pesetas.
Aumentos, 500.000 pesetas.
Bajas, 500.000 pesetas.
Total, 8.933.543 pesetas

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boadilla del Camino 19 de noviembre de 1982. — El Alcalde (ilegible). 4475

BUENAVISTA DE VALDAVIA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1982, acordó la aprobación del pliego de condiciones, para la contratación de la obra número 93/82, titulada "Pavimentación en Buenavista de Valdavia", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1982, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y artículo 119 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, dicho pliego de condicio-

nes queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Buenavista de Valdavia 18 de noviembre de 1982.—El Alcalde (ilegible). 4452

CALZADA DE LOS MOLINOS

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 17 de agosto de 1982, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1982, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.
Anterior, 2.152.630 pesetas.
Aumentos, 367.692 pesetas.
Total, 2.520.322 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios.
Anterior, 309.270 pesetas.
Aumentos, 249.000 pesetas.
Total, 558.270 pesetas.
4. Transferencias corrientes.
Anterior, 65.000 pesetas.
Aumento, 214.586 pesetas.
Total, 279.586 pesetas.
7. Transferencias de capital.
Anterior, 37.000 pesetas.
Aumentos, 461 pesetas.
Total, 37.461 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior, 2.563.900 pesetas.
Aumentos, 1.020.722 pesetas.
Total, 2.584.622 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calzada de los Molinos 18 de noviembre de 1982. — El Alcalde (ilegible). 4451

CASTIL DE VELA

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 28 de septiembre de 1982, que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, el expediente número uno de suplemento de crédito, por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1982, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 16 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del art. 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.
Anterior, 430.058 pesetas.
Aumentos, 778.084 pesetas.
Total, 1.208.142 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior, 430.058 pesetas.

Aumentos, 778.084 pesetas.

Total, 1.208.142 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castil de Vela 18 de noviembre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

4473

CASTIL DE VELA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el número dos por medio de transferencia, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1982, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto-ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo Texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Castil de Vela 16 de noviembre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

4474

FUENTES DE NAVA

EDICTO

En este Ayuntamiento, se tramita expediente de baja por rectificación de contraído, referido a la relación de deudores, en 31 de diciembre de 1981, el cual se halla expuesto en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante los días y horas de oficina, con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) de la norma 2.1 de la Circular núm. 64, de la Dirección General de Administración Local, de 11 de julio de 1975, en relación con el art. 790 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo, y los ocho días siguientes, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentes de Nava 17 de noviembre de 1982. — La Alcaldesa (ilegible).

4471

LA SERNA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número dos de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1982, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el núm. 2 del artículo 16, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local,

así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

La Serna 19 de noviembre de 1982. — El Alcalde, Aurelio Herrero.

4469

MAZARIEGOS

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de aplicación y distribución de contribuciones especiales, para las obras de "Pavimentación en Mazariegos", cuya imposición se efectúa en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público que el pertinente acuerdo y referido expediente, en que constan los documentos relativos a la determinación del coste de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente, según dispone el número 4 del artículo 33 del Real Decreto 3250/1976, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento o bien, reclamación económica administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deben satisfacer las personas especialmente beneficiadas y las cuotas asignadas, según se especifica en las notificaciones que se cursan individualmente a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 7 del artículo 33 del Real Decreto 3250/1976, anteriormente referenciado.

Mazariegos 18 de noviembre de 1982. — El Alcalde, Marcelo Pariente.

4453

NOGAL DE LAS HUERTAS

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal, el expediente número dos de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1982, por medio de superávit, de conformidad con el art. 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el núm. 2 del artículo 16, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que estimen pertinentes.

Nogal de las Huertas 19 de noviembre de 1982. — El Alcalde, Constantino Mayordomo.

4470

SAN MAMES DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal, el expediente número dos de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1982, por medio de transferencia, de conformidad con el artículo 14 en relación con el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

San Mames de Campos 19 de noviembre de 1982. — El Alcalde, Pablo de Valle.

4448

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

Por don Juan Sánchez Pérez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Piscifactoría, en el río Las Llosas, término de Villafria de la Peña, de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santibañez de la Peña 10 de noviembre de 1982. — El Alcalde, J. Salvador.

4352

TARIEGO DE CERRATO

Anuncio de subasta

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para el aprovechamiento de "Labor y siembra", de 23 Has. en el Monte "Los Propios", de esta localidad.

El pliego de condiciones económico-administrativas que regirá en dicha subasta, queda expuesto al público, simultáneamente con el anuncio de licitación, conforme al art. 119.2 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, por espacio de ocho días.

1. Objeto de la subasta. — Es objeto de la subasta el aprovechamiento de "Labor y siembra de 23 Has. en el monte de U. P. núm. E-11, Los Propios", de este Ayuntamiento.

2. Duración del contrato. — Se fija en cinco años agrícolas, desde la adjudicación definitiva, hasta el 30 de septiembre de 1987.

3. Garantías. — Provisional: 1.000 pesetas. Definitiva: 4 por 100 del precio de adjudicación.

4. Tipo de licitación. — Queda fijado en 46.000 pesetas, al alza, para la primera anualidad. En las sucesivas variará en proporción a la variación experimentada por el precio oficial de garantía del trigo.

5. Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, en

horas de oficina, durante los veinte días hábiles, siguientes al de la inserción del presente anuncio en el "BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6. *Apertura de pliegos.* — En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente hábil, al de la admisión de proposiciones.

7. *Pliegos de condiciones.* — Pueden ser examinados por quienes lo deseen, en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. *Modelo de proposición.* —

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con D. N. I. núm. ..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ..., de fecha ..., y de las condiciones exigidas para tomar parte en la subasta de Aprovechamiento de labor y siembra de 23 Has., en el monte Los Propios", ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de (en letra) ... pesetas. (Lugar, fecha y firma).

Tariego de Cerrato 4 de noviembre de 1982. — El Alcalde, Fructuoso González Bahillo.

4200

TARIEGO DE CERRATO

Anuncio de subasta

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para el aprovechamiento de "Labor y siembra" de 127 Has. en el Monte "Los Propios", de esta localidad.

El pliego de condiciones económico-administrativas que regirá en dicha subasta, queda expuesto al público, simultáneamente con el anuncio de licitación, conforme al art. 119.2 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, por espacio de ocho días.

1. *Objeto de la subasta.* — Es objeto de la subasta el aprovechamiento de "Labor y siembra de 127 Has. en el monte de U. P. núm. E-11, Los Propios", de este Ayuntamiento.

2. *Duración del contrato.* — Se fija en cinco años agrícolas, desde la adjudicación definitiva, hasta el 30 de septiembre de 1987.

3. *Garantías.* — Provisional: 10.000 pesetas. Definitiva: 4 por 100 del precio de adjudicación.

4. *Tipo de licitación.* — Queda fijado en 508.000 pesetas al alza, para la primera anualidad. En las sucesivas variará en proporción a la variación experimentada por el precio oficial de garantía del trigo.

5. *Presentación de proposiciones.* — En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante los veinte días hábiles, siguientes al de la inserción del presente anuncio en el "BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6. *Apertura de pliegos.* — En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente hábil, al de la admisión de proposiciones.

7. *Pliegos de condiciones.* — Pueden ser examinados por quienes lo deseen, en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. *Modelo de proposición.* —

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con D. N. I. núm. ..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ..., de fecha ..., y de las condiciones exigidas para tomar parte en la subasta

de Aprovechamiento de labor y siembra de 127 Has., en el monte Los Propios", ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de (en letra) ... pesetas.

(Lugar, fecha y firma).

Tariego de Cerrato 4 de noviembre de 1982. — El Alcalde, Fructuoso González Bahillo.

4200

VILLAMUERA DE LA CUEZA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número dos de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1982, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 14 en relación con el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Villamuera de la Cueva 15 de noviembre de 1982. — El Alcalde, Honorato Miguel.

4472

VILLAPROVEDO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de modificación de crédito, que se tramita con el número tres, por mayores ingresos, en el Presupuesto ordinario de 1982, del ejercicio de 1982, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Villaprovedo 18 de noviembre de 1982. — El Alcalde, Antonio García.

4468

VILLATURDE

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número dos de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1982, por medio de superávit, de conformidad con el art. 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el n.º 2 del art. 16, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este

Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Villaturde 19 de noviembre de 1982. — El Alcalde, Victorino Martínez.

4476

ENTIDADES LOCALES

MENORES

JUNTA VECINAL DE VELILLA DE TARILONTE

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el núm. 1, por medio de superávit, en el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1982, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Velilla de Tarilonte 18 de noviembre de 1982. — El Alcalde, Gregorio Soto.

4456

JUNTA VECINAL DE VILLAFRIA DE LA PEÑA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el número 1, por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1982, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Villafria de la Peña 18 de noviembre de 1982. — El Alcalde, David Narganes.

4455